



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001 33 37 042 2023 00037 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL APTOS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ</b>

**ANTECEDENTES**

La parte actora solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos: (i) Resolución número DDI - 17 129 del 8 de octubre de 2021 y la (ii) Resolución número DDI - 018288 de 23 de agosto de 2022.

Mediante auto del 9 de marzo de 2023 el despacho procedió a inadmitir la demanda, conforme al artículo 166 del CPACA, ordenando a la parte demandante aportar el último acto administrativo completo junto con su constancia de notificación.

En escrito aportado el 27 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante remitió la subsanación de la demanda, en la cual aportó la copia completa del acto que resolvió el recurso de reconsideración y manifestó que, a pesar de haber remitido dos derechos de petición a la entidad demandada, no se hizo entrega de la constancia de notificación del acto en cuestión.

De conformidad con lo anterior esta judicatura requirió a la entidad demandada previo a la admisión de la demanda, para que aportara la constancia de notificación del acto que resolvió el recurso de reconsideración, concediendo un término de 10 días.

En memorial remitido el 23 de mayo del año en curso, la apoderada de la parte actora presentó solicitud para autorizar el retiro de la demanda en virtud del artículo 174 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo número 9 del expediente digital

## CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA señala que se aceptará el retiro de la demanda siempre y cuando “no se haya notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público”.

En el caso bajo examen, no se ha admitido el medio de control y en consecuencia no se ha efectuado notificación alguna, ni se ha practicado medida cautelar, razón por la cual es procedente el retiro de la demanda promovida por la ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL APTOS S.A.S. contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ.

En virtud de las anteriores consideraciones, se procederá a aceptar el retiro de la demanda debido a que no se ha realizado notificación alguna a los demandados ni al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

## RESUELVE

**PRIMERO.- Aceptar** el retiro de la demanda presentada por la ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL APTOS S.A.S. contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En firme la providencia, por secretaría, **archívese el proceso**, previas anotaciones de rigor.

[financiero@asaptemporales.com](mailto:financiero@asaptemporales.com)  
[npabonp@francorodriguezasociados.com](mailto:npabonp@francorodriguezasociados.com)  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Ana Elsa Agudelo Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d996aa083904fa735db025cb96a10ad70604a4b4f6a56d24f6974f58995ff0a**

Documento generado en 15/06/2023 10:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**